

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. **006** DEL **10 FEB. 2015**

Bogotá, D.C.

Señores

BEATRIZ EUGENIA GIRALDO CASTAÑO
JAMES ARTURO GARCIA GIRALDO
DIEGO FERNANDO GARCIA GIRALDO
DIANA MARIA GARCIA LONDOÑO
CICERON ALFONSO TRIANA
Predio Denominado: "PREDIO D"
Vereda: PUERTO NIÑO
Municipio: PUERTO BOYACA
Departamento: BOYACA

ASUNTO: Oficio de Citación para Notificación de la Resolución No. 167 del 20 de enero de 2015.
Obra: RUTA DEL SOL – PUERTO SALGAR – SAN ROQUE
Predio: CPA-030

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, en la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Torre 4 y/o Calle 24A No. 59 - 42 Torre 4 Piso 2**. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficina de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., ubicada en la **Carrera 3 A No. 15 - 09** Regional Puerto Boyacá, Boyacá con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 167 del 20 de enero de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAÚJO".

Si no pudiere notificarse personalmente, se remitirá un aviso con copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial

Agencia Nacional de Infraestructura

AVISO No. 006 DEL 10 FEB. 2015

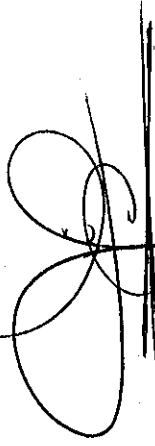
Página 2 de 2

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2**. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficinas de la **Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.**, ubicada en la **Carrera 3 A No. 15 - 09** Regional Puerto Boyacá, Boyacá y en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **HAROLD QUEVEDO SUAREZ**, el contenido de la Resolución No. 167 del 20 de enero de 2015 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO II: CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAÚJO*", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No. 2015-706-001464-1, enviado por correo certificado especial, y notificación por aviso mediante oficio No. 2015-706-002536-1.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 167 del 20 de enero de 2015, contenida en seis (7) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 11 FEB. 2015 A LAS 5:30 P.M.

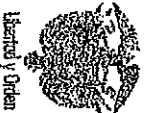


JAIFER BLANCO ORTEGA

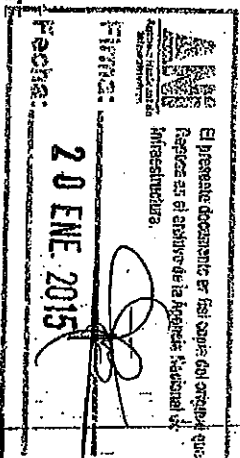
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Martha Lucía Camacho S. – Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden



MINISTERIO DE TRANSPORTES

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 DE 2015

20 ENE 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAÚJO.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...); "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se tendrá fin al proceso (...)".

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAUJO.

Página 2 de 7

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que mediante el Decreto 1800 del 25 de junio de 2003, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, se celebró el contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, cuyo objeto es: "(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejor, opere y mantenga el Sector".

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector II Tramo II CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAUJO.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol, Sector II, Tramo II: "Caño Alegre - Puerto Araujo", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CPA-030 de Octubre de 2011, elaborada por CONSORCIO GESTIÓN PREDIAL y complementada el 20 de diciembre de 2013 por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, con un área requerida de terreno de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.345.65 m2) determinada por las abscisas: inicial K95+341,66 l y Final K95+441,61 l, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "PREDIO D", identificado con la referencia catastral No. 000100010733000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-17677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá; predio ubicado en la vereda Puerto Niño del Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada, así: NORTE: En longitud de 13.85 m con predio de Beatriz Eugenia Giraldo Castaño y Otros (pto 7 a pto 8). ORIENTE: En longitud de 97.76 m con vía que conduce de Puerto Salgar a Puerto Araujo (pto 1 a pto 7). SUR: En longitud de 13.84 m con predio de Ana Dolores Guarín de Alfonso (pto 12 a pto 1). OCCIDENTE: En longitud de 99.37 m con predio de Beatriz Eugenia Giraldo Castaño y Otros (pto 8 a pto 12) (Área Remanente). La zona de terreno

El presente documento es fiel copia del original que Remite al archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.	
Firma: 	Fecha: 20 ENE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO

187 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar las trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE – PUERTO ARAUJO.

Página 3 de 7

se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: Cultivos y Especies 3 Und de dinde mediano (D=0.2 m) bueno; 1 Und de guáximo grande (D=0.25 m) bueno; 1 Und de guáximo mediano (D=0.15 m) bueno; 1 Und de guayabo mediano (D=0.15 m) bueno; 3 Und de olivon grande (D=0.25 m) bueno; 1 Und de surumbo grande (D=0.3 m) bueno; 1 Und de surumbo pequeño (D=0.1 m) bueno; 1 Und de tachuelo grande (D=0.3 m) bueno; 1 Und de varasanta grande (D=0.15 m) bueno; 5 Und de varasanta mediano (D=0.1 m) bueno; 1 Und de varasanta pequeño (D=0.05 m) bueno; 1.305.27 m2 de angleción.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que a la fecha figuran como propietarios los señores BEATRIZ EUGENIA GIRALDO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.528.832, JAMES ARTURO GARCIA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1018424174, DIEGO FERNANDO GARCIA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1053772822, DIANA MARIA GARCIA LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 38604119 y CICERON ALFONSO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 300.201. Los señores BEATRIZ EUGENIA GIRALDO CASTAÑO, JAMES ARTURO GARCIA GIRALDO, DIEGO FERNANDO GARCIA GIRALDO y DIANA MARIA GARCIA LONDOÑO lo adquirieron en mayor extensión a título de ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN del causante DIEGO ALONSO GARCIA GOMEZ, mediante Escritura Pública No. 3270 del 30 de junio de 2006 otorgada en la Notaría Séptima de Cali, instrumento registrado en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 088-7916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, bajo la anotación No. 27 y aclarado a través de Escrituras Públicas Nos. 1631 del 26 de marzo de 2007 y 3209 del 23 de julio de 2008 de la Notaría Séptima de Cali, registradas en el citado folio, bajo las anotaciones Nos. 28 y 29. Posteriormente fue desglosado mediante Sentencia 085 del 12 de agosto de 2010 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, registrada en la anotación No. 31 del Folio de Matrícula inmobiliaria No. 088-7916 y en la anotación 09 del folio 088-17677.

El señor CICERON ALFONSO TRIANA lo adquirió por adjudicación en remate de la cuota parte del señor JUAN DAVID GARCIA GIRALDO mediante sentencia 031 del 21 de febrero de 2011 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, registrada en la anotación 10 del Folio de Matrícula No. 088-17677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia de Remate No. 031 del 21 de febrero de 2011, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá y son los siguientes: *"Por el NORTE: Con la Hacienda EL SORTILEGIO en 210.47 metros lineales; ORIENTE: Con la autopista vía al Dos y Medio en 165.88 metros lineales; SUR: Centro recreacional EL PALMAR en 277.86 metros lineales; OCCIDENTE: la Hacienda EL SORTILEGIO en 199.94 metros lineales y encierra".*

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-17677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, sobre el predio recaen los siguientes gravámenes y limitaciones al dominio:

- SERVIDUMBRE LEGAL DE OLEODUCTO Y TRANSITO en mayor extensión, constituida por la SOCIEDAD AGROPECUARIA EL SORTILEGIO LIMITADA a favor de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPEROL, mediante Escritura Pública No. 5476 del 31 de diciembre de 1982 otorgada en la Notaría Dieciocho de Bogotá, visible en la anotación No. 1, del folio No. 088-17677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

- SERVIDUMBRE LEGAL DE GASEODUCTO Y TRANSITO en mayor extensión, constituida por la SOCIEDAD AGROPECUARIA EL SORTILEGIO LIMITADA a favor de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPEROL, mediante Escritura Pública No. 5476 del 31 de diciembre de 1982 otorgada en la Notaría Dieciocho de Bogotá, visible en la anotación No. 1, del folio No. 088-17677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

El presente documento se inscribe en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

20 ENE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE – PUERTO ARAUJO."

Página 4 de 7

m2 en mayor extensión, constituida por LUIS FERNANDO SOSA LOPEZ a favor de ECOPETROL, mediante Escritura Pública No. 627 del 26 de agosto de 1995 de la Notaría Única de Puerto Boyacá, visible en la anotación No. 2, del folio No. 088-17677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

SERVIDUMBRE PERMANENTE DE CAMINO Y TRÁNSITO SOBRE 16 m2 en mayor extensión, constituida por LUIS FERNANDO SOSA LOPEZ a favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL mediante Escritura Pública No. 649 del 22 de septiembre de 1995 otorgada en la Notaría Única de Sabaneta, visible en la anotación No. 3, del folio No. 088-17677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

SERVIDUMBRE PERMANENTE DE CAMINO Y TRÁNSITO SOBRE 5.120 m2 en mayor extensión, constituida por LUIS FERNANDO SOSA LOPEZ a favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL mediante Escritura Pública No. 650 del 22 de septiembre de 1995 otorgada en la Notaría Única de Sabaneta, visible en la anotación No. 4, del folio No. 088-17677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

SERVIDUMBRE PERMANENTE DE CAMINO Y TRÁNSITO SOBRE 400 m2, constituida por LUIS FERNANDO SOSA LOPEZ a favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL mediante Escritura Pública No. 651 del 22 de septiembre de 1995 otorgada en la Notaría Única de Sabaneta, visible en la anotación No. 5, del folio No. 088-17677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

SERVIDUMBRE LEGAL ELECTRICA Y GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA SOBRE 2.520 m2 en mayor extensión, constituida por LUIS FERNANDO SOSA LOPEZ a favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL mediante Escritura Pública No. 1290 del 18 de octubre de 1996 otorgada en la Notaría Única de Mariquita, visible en la anotación No. 6, del folio No. 088-17677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

Posteriormente, mediante Acta del 6 de septiembre de 1998 la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL efectuó CESIÓN DE SERVIDUMBRES SEGÚN ESCRITURAS PÚBLICAS NOS. 627, 650, 651, 1290 Y OTROS (sic) a favor de EMPRESA COMLOMBIANA DE GAS -ECOGAS, negocio jurídico visible en la anotación No. 7 del folio No. 088-17677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

Así mismo, mediante Escritura Pública No. 630 del 20 de marzo de 2009 de la Notaría Octava de Bucaramanga, la EMPRESA COMLOMBIANA DE GAS –ECOGAS efectuó CESIÓN DE SERVIDUMBRE a favor de la TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P., negocio jurídico visible en la anotación No. 8 del folio No. 088-17677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja Nacional de Ingenieros Avaluadores, el avalúo Comercial No. PS-192 del 04 de octubre de 2011, determinando la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.960.430,00 M/CTE)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1957 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infrastuctura.

Firma:

20 ENE. 2015

Fecha:

RESOLUCIÓN NÚMERO

187 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE – PUERTO ARAUJO.

Página 5 de 7

DESCRIPCION	CANTIDAD	UN	VALOR UNITARIO	TOTAL
Terreno	1345,65	M2	\$2.000	\$2.691.300
Pasto angletón	1345,65	M2	\$200	\$269.130
			TOTAL	\$2.960.430

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo Corporativo No. PS-192 del 04 de octubre de 2011, formuló oferta formal de compra a los propietarios del INMUEBLE, mediante el oficio CRS-GPR-OFC-905-26/19/2011 del 26 de octubre 2011, la cual fue notificada personalmente el 03 de noviembre de 2011 al señor CICERON ALFONSO TRIANA, y a los señores BEATRIZ EUGENIA GIRALDO CASTAÑO, JAMES ARTURO GARCIA GIRALDO, DIEGO FERNANDO GARCIA GIRALDO y DIANA MARIA GARCIA LONDOÑO mediante edicto fijado el 20 de diciembre de 2011 en las carteleras de las oficinas de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. ubicadas en la ciudad de Bogotá de 2011 en la Carrera 15 # 106 - 65 Piso 4 y en el municipio de la Dorada (Caldas) en la Carrera 2 # 19 - 11, y designado el día 02 de enero de 2012, y debidamente inscrita en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 088-17677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, en la anotación No. 11.

Que con posterioridad a la formulación de la oferta formal de compra, se realizó por solicitud de los propietarios, verificación técnica en la franja de terreno requerida, donde se evidenció faltante de especies forestales en el inventario, que conllevó a la complementación de la ficha predial CPA-030, por lo que la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. solicitó y obtuvo de la Lonja Nacional de Ingenieros Avaliadores el Avalúo Corporativo PS-192, del 27 de marzo de 2014, determinado la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5.348.825) MONEDA CORRIENTE, suma que corresponde al área de terreno requerida incluidas las mejoras, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, como se muestra a continuación:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UN	VALOR UNITARIO	TOTAL
Terreno	1345,65	M2	\$2.400	\$3.229.560
dinde mediano (D=0,2 m) bueno	3	M2	\$120.000	\$360.000
guácimo grande (D=0,25 m) bueno	1	Und	\$144.000	\$144.000
guácimo mediano (D=0,15 m) bueno	1	Und	\$72.000	\$72.000
guayabo mediano (D=0,15 m) bueno	1	Und	\$144.000	\$144.000
olivilon grande (D=0,25 m) bueno	3	Und	\$144.000	\$432.000
surumbo grande (D=0,3 m) bueno	1	Und	\$96.000	\$96.000
surumbo pequeño (D=0,1 m) bueno	1	Und	\$36.000	\$36.000
tachuelo grande (D=0,3 m) bueno	1	Und	\$180.000	\$180.000
varasanta grande (D=0,15 m) bueno	1	Und	\$84.000	\$84.000
varasanta mediano (D=0,1 m) bueno	5	Und	\$48.000	\$240.000
varasanta pequeño (D=0,05 m) bueno	1	Und	\$18.000	\$18.000
Angletón con densidad=0,9700	1305,27	M2	\$240	\$313.265
TOTAL				\$5.348.825

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo Corporativo No. PS-192, del 27 de marzo de 2014, formuló alcance a la oferta formal de compra a los propietarios del INMUEBLE, mediante el oficio No. CRS-GPR-OFC-TER-02230-21/04/2014, la cual fue notificada personalmente al señor CICERON ALFONSO TRIANA el 06 de mayo de 2014, y a los señores BEATRIZ EUGENIA GIRALDO CASTAÑO, JAMES ARTURO GARCIA GIRALDO, DIEGO FERNANDO GARCIA GIRALDO y

El presente documento es fiel copia del original que
se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Fecha:

20 ENE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAUJO.

DIANA MARIA GARCIA LONDOÑO, personalmente el 15 de mayo de 2014 y debidamente inscrito en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 088-17677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá en la anotación No. 13.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se haya logrado un acuerdo para la enajenación voluntaria de la zona de terreno con los propietarios, por lo cual se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CPA-030 de Octubre de 2011, elaborada por CONSORCIO GESTIÓN PREDIAL y complementada el 20 de diciembre de 2013 por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., con un área requerida de terreno de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.345.65 m2) determinada por las abscisas: Inicial K95+441.661 y Final K95+442.611, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "PREDIO D", identificado con la referencia catastral No. 030100010733000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-17677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, predio ubicado en la vereda Puerto Niño del Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada, así: NORTE: En longitud de 13.85 m con predio de Beatriz Eugenia Giraldo Castaño y Otros (pto 7 a pto 8). ORIENTE: En longitud de 97.76 m con vía que conduce de Puerto Salgar a Puerto Araujo (pto 1 a pto 7). SUR: En longitud de 13.84 m con predio de Ana Dolores Guarín de Alfonso (pto 12 a pto 1). OCCIDENTE: En longitud de 99.37 m con predio de Beatriz Eugenia Giraldo Castaño y Otros (pto 8 a pto 12) (Área Remanente). La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: Cultivos y Especies: 3 Und de dinde mediano (D=0.2 m) bueno; 1 Und de guácimo grande (D=0.25 m) bueno; 1 Und de guácimo mediano (D=0.15 m) bueno; 1 Und de surumbo grande (D=0.3 m) bueno; 3 Und de olivon grande (D=0.25 m) bueno; 1 Und de tachuelo grande (D=0.3 m) bueno; 1 Und de varasanta grande (D=0.15 m) bueno; 5 Und de varasanta mediano (D=0.1 m) bueno; 1 Und de varasanta pequeño (D=0.05 m) bueno; 1.305.27 m2 de angletón.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a BEATRIZ EUGENIA GIRALDO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.528.832, JAMES ARTURO GARCIA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1018424174, DIEGO FERNANDO GARCIA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1053772822, DIANA MARIA GARCIA LONDOÑO

El presente documento es fiel copia del original que
Respete en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

20 ENE 2015

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE – PUERTO ARAUJO.

Página 7 de 7

identificada con cédula de ciudadanía No. 38604119 y CIGERON ALFONSO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 300.201, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la ley 9 de 1983 y el 31 de la ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 ENE. 2015


HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Hector Castellano – Abogado Contratista - Corporación Ruta del Sol S.A.S
Revisó: Martha Lucia Camacho S. – Abogada – Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial PIA
Helena Andriana Ameys G. – Ingeniera Catastral – Grupo Interno de Trabajo Predial PIA
Aprobó: Jaffer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial PIA
Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial PIA

